



**OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY**

EXPTE N° 2100-033-2026.-

RESOLUCION N°

98

OA. -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de abril de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N° 2100-033-2026; la Ley N° 6.452/24 de la Oficina Anticorrupción; la Ley N° 5.153 de Ética Pública y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se iniciaron a partir de la Resolución N° 591-AGPJ-2025 dictada por la Auditoría General de la Provincia en el marco del Expte. N° 800-39-2015-10, caratulado: "Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy – Incidente 10 – en cumplimiento dictamen Fiscalía Letrada N° 272/2015 – agente A. E. B. – Ministerio de Educación – Ejercicio 2011";

Que, mediante dicho Acto Administrativo, el organismo de control dispuso la remisión de las Actuaciones N° 800-39-2015-10 a la Oficina Anticorrupción, a efectos de analizar la posible existencia de una situación de incompatibilidad por acumulación indebida de cargos, superposición horaria de servicios y percepción indebida de haberes por parte de la Sra. A. E. B.;

Que, a fs. 08/09 obra dictamen de competencia, y a fs. 10 proveído por el cual, atento al tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos informados por la hoy Auditoría General de la Provincia de Jujuy y a tenor de lo reglado por el art. 12 in fine de la Ley N° 6452, que circunscribió la competencia de esta Oficina Anticorrupción a la investigación de funcionarios publico activos, en sus funciones y cargos, se dispuso oficiar a la Dirección Provincial de Personal a efectos de que proceda a informar la situación de revista actual de la agente involucrada, ello a los fines de corroborar si continuaba ejerciendo el cargo público;

Que, en virtud de ello, se libró Nota N° 45-OA/2026 a la Dirección Provincial de Personal agregado a fs. 11 y cuya respuesta se agrega a fs.13/14, de la cual surge que según la base de datos del Sistema Provincial de Administración de Personal (SI.PR.A.P.), la Sra. A. E. B. no registra situación de revista vigente.

Asimismo, que de la información suministrada por la Contaduría de la Provincia no se evidencian liquidaciones de haberes actuales a su favor;

Que, conforme la Ley Provincial N.º 6.452 la Oficina Anticorrupción es un organismo independiente encargado de prevenir, detectar e investigar hechos que vulneren la ética pública, las normas contenidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción y las violaciones a los deberes de los funcionarios públicos;

Que, el artículo 2 inc. d) faculta a la Oficina Anticorrupción a intervenir de oficio o por denuncia fundada cuando los hechos involucren a funcionarios públicos o a instituciones estatales. Asimismo, el artículo 12, in fine, de la Ley dispone que toda denuncia contra un agente público debe interponerse durante su gestión, no pudiendo investigarse a quien ya no ostente tal carácter;

Que, por su parte el Reglamento Interno del Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos mediante Resolución N° 04-OA/2016 dispone que para iniciar una investigación preliminar deben existir indicios serios u objetivos de una conducta comprendida en la competencia de la Oficina Anticorrupción (art. 9 inc. b) pudiendo archivar irregularidades de las que tome conocimiento que no guarden relación con su objeto institucional (art. 9 inc. c);

Que, en relación a los sujetos pasivos, esta Oficina Anticorrupción, interviene en actos de corrupción, violaciones al régimen de ética pública, especialmente cuando implican situaciones de incompatibilidad y/o conflicto de intereses, el uso indebido de recursos públicos, tráfico de influencias, cohecho o enriquecimiento ilícito, en los que intervengan funcionarios públicos cuyo cargo se encuentre vigente;

Que, en este contexto normativo cabe decir que si bien la cuestión traída a análisis resulta de competencia de este organismo, por cuanto se trata de una posible situación de incompatibilidad y presunta percepción indebida de haberes, del análisis de las constancias obrantes en autos surge que la Sra. A. E. B. ha cesado en el ejercicio de la función pública en el año 2019, siendo su último cargo el de Secretaria



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

098

-OA

de Gestión Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, conforme surge de fs. 14, no registrando desde entonces vínculo funcional alguno con la Administración Pública, por lo cual no resulta posible someterla a la competencia de esta Oficina Anticorrupción en la actualidad, en tanto la mencionada ya no cuenta con el presupuesto subjetivo esencial requerido por la Ley N° 6452 para el ejercicio de la potestad investigativa, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, in fine, de la Ley N° 6452, el que dispone que toda denuncia contra un agente público debe interponerse durante su gestión, no pudiendo investigarse a quien ya no ostente tal carácter;

Que, en consecuencia, y dado a la separación del cargo de la agente involucrada, no resulta competente continuar con la actuación en su contra;

Que, aun en el hipotético caso de que se admita la intervención de este organismo, corresponde advertir la eventual operatividad de instituto de la prescripción, atento al tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos investigados por la AGP, lo cual impediría la promoción de acciones de naturaleza penal y del ámbito administrativo disciplinario en contra de la Sra. B., ello en resguardo de los principios generales del derecho sancionador, en particular con la garantía del debido proceso, el plazo razonable y la prohibición de persecuciones indefinidas en el tiempo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.452;

**EL FISCAL ADJUNTO
DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- ARCHIVAR las presentes actuaciones por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- Regístrese, Notifíquese, Publíquese y oportunamente archívese.

Firmado: DR. JAVIER I. DE BEDIA QUINTANA– Fiscal Adjunto – Oficina
Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

